BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú y Av. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
C.P. 11.100
Tel.: (598) 2900 0231 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
3421/11

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 01 DIC 2011.

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por KORFIELD S.A. contra el Decreto N° 136/011 de 11 de abril de 2011;----------

RESULTANDO: I) que por el Decreto referido, el Poder Ejecutivo dispuso: identificar las sub-bandas de 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz para el futuro despliegue de servicios de telecomunicaciones avanzados (artículo 1°) y encomendar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), la elaboración, aprobación y puesta en ejecución del Plan de Digitalización y Migración de los canales radioeléctricos empleados para la prestación del servicio de televisión para abonados a través de la tecnología MMDS en la banda de 2500-2690 MHz de localidades del interior del país (PlaDiMi) de acuerdo a determinados lineamientos (artículo 2°);----

As. 208

II) que asimismo, el artículo 3° estableció que quienes detentaran autorizaciones para la prestación del servicio de televisión para abonados a través de sistemas MMDS en el interior del país, debían presentar a la URSEC su proyecto de digitalización y/o migración del sistema, de conformidad con el PlaDiMi;----------

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa, que en el aspecto formal: los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma según lo preceptuado por los artículos 317 de la Constitución Nacional, 4º de la Ley Nº 15.869 del 22 de junio de 1987 y 142 y siguientes del Decreto Nº 500/991 de 27 de setiembre de 1991;----

IV) que en el aspecto sustancial, la recurrente, afirma la nulidad del acto recurrido por ausencia de una motivación suficiente;----------

V) que señala que se le pretende quitar el número de frecuencias que actualmente detenta, lo que sin dudas implica una limitación de sus posibilidades como prestador de servicios de telecomunicaciones;----------

VI) que según sus dichos: *"La aplicación del Decreto implicaría que a partir de enero del año 2013 esta empresa contara con solo 8 canales primarios y 2 secundarios (de difícil uso) radioeléctricos para el servicio de MMDS y los mismos posiblemente afectados por diversas interferencias. Actualmente la empresa cuenta con 16 canales primarios radioeléctricos y con más de 60 señales en servicio digital."*;----------

CONSIDERANDO: I) que desde el punto de vista técnico, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería se remite a las consideraciones realizadas por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, a saber: *"...reducir la cantidad de canales asignados no necesariamente significa reducir la cantidad de señales, sino por el contrario, y de la mano de la digitalización de las mismas, la decisión recurrida permite que se amplíen las mismas."*;----------

II) que dicha Dirección Nacional continúa analizando: *"La digitalización permite transmitir más señales por cada canal radioeléctrico. Por ejemplo, con las modulaciones actuales digitales se pueden empaquetar 8 o más señales de TV por cada canal de 6 MHz con igual definición que la analógica"* ;----------

III) que concluye en los siguientes términos: *"...cuando el Decreto N° 136/011 habilita a asignar hasta un máximo de 48 MHz en carácter primario y 12 MHz más en carácter secundario, se habla de que los licenciatarios, en función de las condiciones particulares de cada uno, podrán acceder a un máximo de 10 canales de 6 MHz. Solo a los efectos de comparar la asignación antes y después, si suponemos como mínimo que se pueden emitir 8 señales de TV cada 6 MHz, con el ancho de banda habilitado, podrían estar emitiendo un mínimo de 80 señales con la misma definición que en analógico, en lugar de las 16 que tenían antes del decreto aprobado."*;----------

IV) que en base a tales fundamentos, la Unidad Ejecutora informante es clara al concluir en la ausencia de afectación negativa de la capacidad de transportar señales del impugnante, sino que por el contrario y sin tener que participar de un procedimiento competitivo

Paysandú y Av. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
C.P. 11.100
Tel.: (598) 2900 0231 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

ni pagar por ello, se ve multiplicada la cantidad de señales que puede ofrecer a sus clientes;----------

V) que la referida Asesoría Jurídica indica, que desde el punto de vista jurídico, no pueden soslayarse las razones de interés general que llevan a la adopción de un acto tendiente a lograr una mejor eficiencia de un recurso escaso como es el espectro radioeléctrico;----------

VI) que tampoco puede obviarse que el acto cuestionado encuentra su fundamento en diversas recomendaciones internacionales, concretamente, la Constitución de la UIT, aprobada por la Ley N° 16.967 de 10 de junio de 1998, establece que sus miembros se esforzarán en aplicar los últimos adelantos de la técnica, para poder limitar las frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable que permita obtener el funcionamiento satisfactorio de los servicios;----------

AS. 208

VII) que en la misma línea, y contraviniendo la ilegitimidad alegada, se encuentran los artículos 2 y 12 del Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 (Reglamento de Administración y Control del Espectro Radioeléctrico);----------

VIII) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería en virtud de lo expuesto, y compartiendo in totum lo informado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, sugiere desestimar el recurso de revocación interpuesto por KORFIELD S.A.;----------

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por el Decreto Nº 155/005 del 9 de mayo de 2005, y a lo informado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desestímase el recurso de revocación interpuesto por KORFIELD S.A. contra el Decreto N° 136/011 de 11 de abril de 2011.----------

2º.- Comuníquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido archívese.----------

MZ

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República